

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS - TRAMITES EN APICULTURA

Prefacio:

El presente manual de procedimientos fue redactado por el responsable del programa apícola Dr. Mariano Bacci, la Dirección de Luchas Sanitarias, a cargo del Dr. Marcelo de la Sota, cuenta con la revisión de la Dirección de Epidemiología y la Coordinación General de Campo, todas dependencias de la Dirección Nacional de Sanidad Animal pertenecientes al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Finalidad

El presente manual se dirige principalmente a los Agentes Sanitarios Acreditados, veterinarios de las Oficinas Locales de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, profesionales privados, sectores interesados y a las autoridades provinciales, municipales y nacionales locales; por tanto, se centra en todos los aspectos operativos del Programa Nacional de Control y Erradicación de Enfermedades de las Abejas

INDICE

1. REGISTRO

1.1. DE PRODUCTORES

1.2. DE CABAÑAS APÍCOLAS

1.2.1. Inscripción

1.2.2. Inspección

1.2.3. Planillas

2. TRASLADO DE COLMENAS, NUCLEOS Y PAQUETES DE ABEJAS

2.1. Aranceles

2.2. Llenado de la planilla

2.3. Inspección

3. PLANES SANITARIOS

3.1. Inscripción

3.2. Planillas

4. CERTIFICACIÓN DE APIARIOS PARA EXPORTACIÓN

4.1. Metodología

4.2. Planilla

5. LEGISLACIÓN APLICABLE

5.1. Resolución Ex-SENASA N° 58/96.

5.2. Disposición de la DNSA N° 361.

5.3. Traslado de colmenas, núcleos y paquetes de abejas. Res. SENASA 535/02.

5.4. Registro y Habilitación de cabañas apícolas. Res. SENASA N° 75/03

5.5. Aranceles

5.6. Resolución SAGPyA N° 206/99

5.7. Resolución del Consejo de Administración de SENASA N° 12/92

6. INFORMACION ADICIONAL

1.1. Registro Nacional de Productores Apícolas - RENAPA - (Res. SAGPyA 283/01)

Deberán registrarse obligatoriamente en el mismo, todos los productores que cuenten con una explotación Apícola de VEINTE (20) o más colmenas, ya sean de cría, producción de núcleos, reinas, paquetes, miel, jalea real, propóleos, polen u otros productos apícolas. Toda persona física o jurídica que se dedique al manejo de colmenas: producción y/o empleo de abejas como polinizadoras de cultivos entomófilos y a la comercialización e industrialización de productos derivados, y fabricación de elementos o equipos para la Actividad Apícola, queda comprendida en las disposiciones de la presente norma.

El productor deberá registrarse en las oficinas de los Municipios locales que le corresponda de acuerdo con su domicilio particular, o en aquellas instituciones o asociaciones de productores sin fines de lucro habilitadas para tal fin.

Cada productor tendrá UN (1) número de Registro, que se formará de la siguiente forma: letra que corresponde a la provincia y UN (1) número de CUATRO (4) cifras comenzando por el 0001. En el caso de ser necesario, porque la cantidad de productores supera la cantidad de dígitos establecida, quienes así lo requieran podrán incorporar UN (1) dígito más a la numeración, y en el caso de que las provincias ya cuenten con sistema de numeración propio, el mismo será validado por la Unidad Coordinadora del Registro.

Los formularios de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y podrán ser firmados por el productor o por su representante o apoderado, en este último supuesto, conforme a lo previsto por los artículos 31 al 33 y con los alcances previstos en el artículo 35 del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, modificado por el Decreto N° 1883 de fecha 17 de septiembre de 1991, reglamentario de la Ley N° 19.549.

La información recabada tendrá como finalidad el análisis estadístico, la generación de información sectorial actualizada en forma permanente, la asistencia al productor y permitir una mayor eficacia en la toma de acciones correctivas por parte de los organismos de control.

Los Municipios, Instituciones o Asociaciones sin fines de lucro que realicen la inscripción de los productores, deberán enviar los formularios a la Unidad Coordinadora del Registro, o a los centros de procesamiento habilitados para tal fin, para que le sea otorgado el número de Registro al Productor Apícola.

El procesamiento de la información será responsabilidad de la Unidad Coordinadora del Registro, pero podrá delegarse en los Ministerios de Agricultura de las Provincias y, UNA (1) vez al año, entre los meses de noviembre y marzo, enviarán la información procesada a la Unidad Coordinadora del Registro.

Los Registros de Productores Apícolas que actualmente cuentan algunas provincias serán validados y la información ya generada será la base del Registro creado en el artículo 1° de la Resolución SAGPyA 283/01

La inscripción tendrá validez por CINCO (5) años, y será de carácter gratuito. Entre los meses de abril y septiembre de cada año, toda persona física o jurídica inscrita en el presente Registro deberá suministrar los datos que surgen del Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de esta obligación generará la pérdida de pleno derecho de cualquier beneficio que pudiese derivar de la implementación de este Registro.

Una vez efectuada la pertinente inscripción se otorgará al productor una credencial, que lo habilitará como PRODUCTOR APICOLA, la cual le será requerida para la realización de todo trámite oficial relacionado con su explotación a partir del 1° de octubre de 2001.

Los organismos nacionales de control, así como los organismos provinciales y/o municipales, a través de su personal de campo o de los agentes de los Programas Apícolas Provinciales podrá verificar la información recibida en la inscripción y/o en las sucesivas actualizaciones del Registro.

Dado que el presente Registro cumplimenta lo establecido en la Resolución N° 417 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 25 de junio de 1997, y sus modificatorias (Resoluciones Nros. 777 del 13 de octubre de 1997 y 116 del 16 de octubre de 1998), el Productor Apícola con su inscripción en el RENAPA, dará por cumplimentada su inscripción en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA). La Unidad Coordinadora del Registro, enviará una (1) vez al año al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la información necesaria para el establecimiento de las acciones sanitarias correspondientes.

A los efectos del correcto funcionamiento del RENAPA, la Unidad Coordinadora del Registro elaborará un instructivo que será remitido a todos los Municipios, Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro que realicen la inscripción de los productores.

1.2. REGISTRO DE CABAÑAS APICOLAS

1.2.1 Inscripción

Para la inscripción de los establecimientos productores de material apícola vivo, debe completarse la planilla de inscripción adjunta la cual deberá enviarse al Programa de Enfermedades de las Abejas para la confección del certificado de inscripción. En esta planilla se volcarán todos los datos de los responsables de la cabaña, datos referidos a la cabaña y sus anexos. El tipo de producción y la estimación de la producción anual. Se asentará también el co-responsable sanitario elegido.

Una vez asumido el compromiso de cumplimentar las pautas establecidas en la Resolución 75/03 y establecer un inspector sanitario apícola como corresponsable sanitario, el establecimiento quedará incorporado al Registro Nacional de cabañas Apícolas. En caso de no recibirse las planillas correspondientes a las tres inspecciones anuales, se dará de baja del listado.

Para exportar abejas reinas, núcleos, paquetes, semen, larvas o cualquier otro material genético, el establecimiento deberá estar incorporado al mencionado registro. Aquellos establecimientos interesados en comercializar en el mercado interno material vivo con sanidad certificada, también podrán incorporarse al registro.

1.2.2. Inspecciones

Las inspecciones deberán realizarse sobre todas las colmenas pobladas de cada una de las etapas de producción. Además deberán llevarse registros sobre bajas y multiplicaciones, enfermedades detectadas, tratamientos realizados con nombre de los productos, dosis administrada, fechas, etc.

1.2.3. Planilla de Ingreso de Material Vivo

Con el fin de preservar la sanidad de los establecimientos de producción de material vivo, se solicitará se informe cada vez que ingresa material genético, al igual que su origen.

2. TRASLADO DE COLMENAS, NÚCLEOS Y PAQUETES DE ABEJAS.

2.1. Aranceles

Resolución SAGP y A N° 206/99 - Establece el arancel de \$0,25 para cada una de las colmenas que excedan un lote de 200. También establece el costo de \$1 por cada Planilla de Traslado colmenas, núcleos y paquetes de abejas remitida.

Resolución del Consejo de Administración de SENASA N° 12/92 - Fija el arancel de \$1 por colmena trasladada con fines comerciales, es decir cuando existe un cambio de titularidad.

Por la inspección de las colmenas, el personal de SENASA cobrará \$1 por cada una que se inspeccione. El personal privado acreditado, se sujetará a este arancel.

2.2. Llenado de la planilla

El Inspector a cargo deberá constatar los datos requeridos en la planilla de traslado (Ver modelo de Planilla "Permiso Sanitario para Traslado de Colmenas, núcleos y paquetes de abejas").

En el primer apartado sobre ORIGEN, se volcará la información personal del propietario de las colmenas indicando n° de RENAPA y si correspondiera el n° de registro provincial. A continuación de los datos del propietario de las colmenas a trasladar, se llenará el resto del apartado con el origen actual de las colmenas, indicando localidad, partido y provincia.

En el apartado DESTINO se especificará el lugar al que se trasladarán las colmenas. Se indicará además, el teléfono donde se podrá ubicar al propietario en el destino o algún responsable de las colmenas en ese nuevo emplazamiento.

En caso de existir cambio de titularidad (cuando se trate de una venta de colmenas, núcleos o paquetes) se debe especificar el N° de RENAPA del nuevo propietario de las colmenas. El responsable de la Oficina Local de SENASA se encargará de cobrar el arancel correspondiente.

El apartado siguiente se refiere a la cantidad de colmenas, núcleos o paquetes que se trasladarán. Habrá casos en los que del lote inspeccionado se separarán colmenas o núcleos a los que se les denegará el traslado por presentar signos clínicos de loque Americana o infestación por varroa. En estos casos se completará la planilla con el número correspondiente a las colmenas restantes. Es decir que se indicará el número exacto de colmenas o núcleos que se trasladarán. A continuación se especificarán los datos correspondientes al vehículo que los trasladará.

Debido a que cuando el lote es mayor de 50 colmenas se inspecciona el 30% del mismo, se debe aclarar cuántas colmenas se inspeccionaron y cuántas se trasladan.

En caso de haber colmenas con signos clínicos de infestación por varroa, se realizará rápidamente una prueba para determinar el porcentaje de la infestación mediante la prueba del frasco (Punto 3.7.1 de la Guía de Enfermedades Apícolas) El resultado no debe ser superior al 3% para que el traslado pueda autorizarse. Es posible que en el momento de trasladar se junten colmenas provenientes de diferentes lotes y por consiguiente algunas presenten signos manifiestos de varroasis y otras no.

En estos casos en los que se rechazan solo algunas colmenas, se constatará la cantidad de colmenas rechazadas en el apartado correspondiente. Es posible que el problema sanitario provocado por varroa sea solucionado de inmediato por un tratamiento curativo.

En este caso, se dejará actuar al producto aplicado, al menos 48 hs. y recién entonces se firmará la planilla que permitirá el traslado del total del lote. En el mismo apartado hay un recuadro correspondiente a Loque Americana. En el mismo se asentará la cantidad de colmenas rechazadas por presentar signos clínicos de esa enfermedad.

La autorización del traslado está sujeta a la categoría de la provincia de destino. Si la provincia obtuvo a partir de un estudio epidemiológico de

prevalencia, la categoría A (menor o igual a una prevalencia del 1%), no se permitirá el traslado de ninguna colmena que haya estado en contacto con alguna con signos clínicos manifiestos.

Si en cambio la provincia de destino es B (su prevalencia de Loque Americana supera el 1% o nunca llevó a cabo el estudio), se permitirá el traslado de parte del lote pero bajo determinadas condiciones: si el porcentaje de infección dentro del lote supera el 5%, se denegará el traslado del total del lote más allá de su destino.

En el siguiente apartado se debe asentar, en caso de evidenciarse, la cantidad de colmenas con signos clínicos de otras enfermedades de menor importancia. Este dato es de suma utilidad para el posterior análisis de ocurrencia de enfermedades apícolas por regiones.

Por último, se firmará la planilla y se entregará al apicultor quien deberá dirigirse a la Oficina Local de SENASA para obtener el aval de la firma del Inspector por parte del responsable de esa Oficina. Al mismo tiempo éste volcará los datos de la planilla al Sistema de Gestión Sanitaria del SENASA (Sistema que contempla la recopilación de información sanitaria relevada en cada inspección por movimiento). Recién entonces la planilla obtiene validez para acompañar los traslados de colmenas, núcleos y/o paquetes de abejas.

La planilla tiene una validez de DIEZ (10) días.

El propietario de las colmenas debe entregar la planilla de traslado a la oficina local de SENASA correspondiente a la nueva ubicación de las colmenas. Desde la oficina de destino se debe informar a la oficina de origen que ya fue entregada la planilla. Si el productor no lo hiciera, la Oficina Local de origen no volverá a autorizarle un nuevo traslado.

2.3. Inspección Sanitaria

El Inspector Sanitario podrá retirar de las Oficinas de SENASA la cantidad de planillas que cree necesarias de acuerdo a la demanda de inspecciones previstas. En la Oficina se cobrará \$1 por cada planilla retirada.

Una vez que el apicultor le solicita la inspección y acuerdan el precio y forma de pago, se trasladará al lugar donde reunió el lote a movilizar. Cuando la cantidad de colmenas que confirman el lote no superan las 50, se debe inspeccionar la totalidad del lote. Cuando son más de 50 debe ser inspeccionado el 30% de ese lote.

Durante la inspección se prestará principal importancia a la cámara de cría de la que se deberán extraer los diez marcos (*), sacudir las abejas y observar detenidamente ambas caras. El trabajo de extracción de los marcos y sacudida de abejas, podrá realizarlo el propietario o responsable del apiario pues hay apicultores muy celosos de su material y así lo preferirán. Por eso, se le dará la opción antes de iniciar el trabajo.

Una vez inspeccionadas las colmenas que correspondan para alcanzar el 30% (o la totalidad si son menos de 50), se determinará la posibilidad de autorizar el traslado. Si no se detectó ninguna colmena con signos clínicos de Loque Americana, se autorizará a cualquier destino. Si se detectó al menos una colmena con signos se denegará la autorización si el destino corresponde a una provincia categorizada como A, si en cambio se destinará a una provincia B, se procederá a la revisión del resto del lote para detectar y evaluar las colmenas con signos.

Como se explicó en el punto correspondiente al llenado de la planilla, si la cantidad de colmenas enfermas supera el 5% del total del lote no podrá autorizarse el traslado, si es menor, se autorizará el traslado del lote conformado por las colmenas sanas, es decir que se separarán y retendrán las colmenas con signos clínicos. Este material deberá tratarse de acuerdo a los procedimientos de saneamiento establecidos Guía de Enfermedades de las Abejas.

Cuando se detectan signos clínicos de varroasis no se autorizará el traslado hasta que se realice el tratamiento correspondiente. Cuando existan dudas, se procederá con una prueba de diagnóstico (prueba del frasco) que deberá arrojar un resultado menor o igual al 3% para permitir el despacho. De cualquier forma se sugerirá un tratamiento, aunque sea en destino, cuando el porcentaje sea superior al 1%.

Cuando el traslado se trata de paquetes de abejas, se inspeccionará el 30% de las colmenas que le dieron origen.

Cuando se trate de un traslado de regreso, se autorizará el despacho más allá del porcentaje de colmenas afectadas. Se eliminarán del lote las que presenten signos clínicos y se permitirá el traslado de las restantes. Las que quedan en el lugar serán saneadas por el inspector y reubicadas en algún lugar conveniente. Si es deseo del propietario, serán destruidas en el lugar.

(*) Es importante revisar la totalidad de los marcos de la cámara de cría y de ambas caras para disminuir las posibilidades de que la enfermedad sea pasada por alto. En la siguiente tabla se grafica el porcentaje de posibilidades de pasar por alto la presencia de signos de Loque Americana de acuerdo a la cantidad de cuadros revisados.

Nº de Cuadros con cría	3	4	5	6	7	8	9	10
Cuadros inspeccionados								
1	66	75	80	83	86	88	89	90
2	33	50	60	67	71	75	77	80
3	0	25	40	50	57	63	66	70
4		0	20	33	43	50	55	60
5			0	17	28	38	44	50
6				0	15	25	33	40
7					0	13	22	30
8						0	11	20
9							0	10
10								0

Es decir que si una colmena presenta cuatro cuadros con cría y sólo inspeccionamos un cuadro, tendríamos un 75% de posibilidades que la enfermedad no sea detectada cuando sólo un cuadro presenta signos. Si de la misma colmena revisamos dos cuadros, disminuimos las posibilidades a un 50%. Sólo se tendrá la certeza en un 100% de que no hay enfermedad cuando se revisan la totalidad de los cuadros que contienen cría. Pero para mayor seguridad se revisarán los diez cuadros de la cámara de cría considerando que la enfermedad pudo haber sido superada pero han quedado cuadros con escamas, cuyas celdas serán evitadas por la reina en el momento de la postura.

3. PLANES SANITARIOS (Proyecto de resolución)

3.1. Inscripción

Todo grupo de apicultores, municipios, entes apícolas o gobiernos provinciales interesados en la implementación de un plan sanitario apícola, deberá presentar la siguiente documentación:

Plan anual de trabajo basado en las recomendaciones impartidas por SENASA
Apicultores incluidos con sus correspondientes números de registro

Ubicación catastral de cada uno de los apiarios con las colmenas que los conforman

Semestralmente la planilla de vigilancia epidemiológica.

Incorporar las siguientes planillas y formularios:

3.2. Planillas

Libreta Sanitaria

Los costos de impresión de la libreta correrán por cuenta de los interesados en la implementación del control sanitario de los colmenares. El modelo debe responder al adjunto.

Se le entregará a cada uno de los apicultores en el momento de inscribirse al Plan. Para facilitar las actividades de traslado de aquellos apicultores propietarios de un gran número de colmenas, se les entregará una libreta cada 1000 colmenas. Cada una de estas libretas deberá ser completada con la categorización de la explotación en general. Es decir que la misma categoría figurará en cada una de las Libretas. Cada libreta entregada debe ser previamente autorizada por la firma del responsable de la correspondiente oficina local de SENASA.

La libreta debe constar de una fecha de inspección y una de vencimiento de esa inspección. Un recuadro en blanco para categorizar el establecimiento y líneas punteadas para las firmas del inspector y del propietario o encargado del apiario.

Se han establecido tres tipos de categorías según el estatus sanitario de las explotaciones en relación a Loque Americana: explotación SANEADA cuando no se encuentran signos evidentes de Loque Americana; explotación EN SANEAMIENTO cuando se detecta alguna colmena enferma y LIBRE cuando transcurridos dos años de inspecciones no se detectan síntomas clínicos de Loque Americana. Con la categorización SANEADA y LIBRE se le permite al apicultor retirar en la Oficina Local de SENASA el Permiso Sanitario para Tránsito de colmenas. Si la explotación está categorizada como EN SANEAMIENTO se limitarán los traslados.

No se limitan los traslados de colmenas por varroasis, salvo que la infestación sea muy severa y se detecten signos clínicos en la colonia. De todos modos en estos casos se recomienda realizar el correspondiente tratamiento y se autoriza el traslado 48 hs. más tarde.

Ficha Técnica

Esta planilla es completada por el asesor - inspector. Por cada apiario se elabora una Ficha Técnica donde se vuelcan los datos del apiario: cantidad de colmenas y núcleos, ubicación y n° del apiario, enfermedades detectadas durante la inspección de otoño y primavera y el n° de colmenas afectadas. Estos son los datos básicos que debe registrar el inspector, pero se le da la libertad de recabar más información sobre el manejo sanitario del apiario, historia clínica de las colmenas, índices productivos, etc.

Esta planilla quedará en poder del inspector pero deberá estar disponible en caso de que la coordinación del plan lo solicite.

Planilla de Vigilancia Epidemiológica

En esta planilla se volcarán los datos registrados en cada ficha técnica pero de forma general. Es decir que por más fichas técnicas que haya elaborado el inspector, se volcarán los datos del relevamiento sanitario en una única planilla de vigilancia epidemiológica correspondiente a las inspecciones de otoño y otra correspondiente a las de primavera.

Esta planilla debe ser remitida a la coordinación del plan para evaluar en forma global las características sanitarias de la región abarcada por ese inspector o las ocurrencias sanitarias del apicultor bajo control oficial.

Es obligación para permanecer en el listado de inspectores acreditados, el envío de estas dos planillas anuales, una durante el invierno (inspecciones de otoño) y otra durante el verano (inspecciones de primavera).

Planilla de Información Anexa

En esta planilla se volcarán datos técnicos de importancia para la sanidad de las colmenas. Como información obligatoria se solicitará informar recambios de reinas y su periodicidad; cámaras de invernada; tratamientos sanitarios efectuados con sus respectivas dosis, fecha y formas de administración; bajas de colmenas; multiplicación del material; traslado de material; prevalencia parasitaria arrojada por las pruebas de diagnóstico de varroasis; resultados laboratoriales de Nosemosis y Loque Americana si los hubiera; y cualquier otra información considerada útil por el apicultor y el inspector.

4. CERTIFICACIÓN DE APIARIOS PARA EXPORTACION DE PRODUCTOS APICOLAS (proyecto de resolución)

Planilla de Declaración Jurada para Certificación de Establecimientos Exportadores de Miel

Dicha planilla deberá completarse con los datos del establecimiento y su sanidad, de la firma a la que le provee miel con sus respectivos números de registro. Será firmada por un inspector sanitario apícola y el responsable de la exportación

5. LEGISLACION APLICABLE

Código Zoosanitario Internacional de la OIE - Anexo 3.4.2.

Establece los procedimientos para el control sanitario de los colmenares de producción de productos apícolas y cabañas de producción de material apícola vivo. Sugiere la figura de Inspector - Asesor Sanitario Apícola en la que se podrán apoyar técnicamente los responsables del Servicio Veterinario Oficial.

Resolución Ex-SENASA Nº 58/96.-

Crea el Registro Nacional de Inspectores Sanitarios Apícolas, otorgándole las siguientes facultades:

- a) Inspección Sanitaria de colmenas a campo.
- b) Asesoramiento sanitario al productor respetando las Normas Técnicas establecidas por la autoridad sanitaria.
- c) Inspección y despacho de colmenas con validez oficial.

- d) Inspección y certificación sanitaria de apiarios productores de miel para exportar a ciertos mercados que así lo requieren.
- e) Inspección y certificación de apiarios cabañas productoras de material apícola vivo para exportación.

Disposición de la DNSA N° 361.-

Establece que la actividad de inspección y despacho de colmenas para tránsito federal estará bajo la coordinación de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL de este organismo, a través de los Inspectores Veterinarios, que podrán delegar la tarea en los Inspectores Sanitarios Apícolas, en la medida que lo evalúen necesario.

Traslado de Colmenas, Núcleos y Paquetes de Abejas. Resolución SENASA 535/02.-

Aprueba la planilla de transporte y establece el mecanismo de inspección y autorización del traslado de material apícola vivo.

Registro y Habilitación de Cabañas Apícolas. Resolución SENASA N° 75/03.

Crea el registro de establecimientos productores de material vivo para exportación y establece los procedimientos de inspección y planillas para remisión de información.

Aranceles

Resolución SAGPyA N° 206/99.-

Establece el arancel de \$0,25 por cada una de las colmenas que excedan un lote de 200. También establece el costo de \$1 por cada planilla de tránsito remitida.

Resolución del Consejo de Administración de SENASA N° 12/92.-

Fija el arancel de \$1 por colmena trasladada con fines comerciales, es decir cuando existe un cambio de titularidad.

6. INFORMACION ADICIONAL

Periódicamente llegará a través de las Oficinas Locales de SENASA información actualizada acerca de las patologías apícolas.

También puede obtenerse información actualizada de las páginas web de SENASA y SAGPyA (www.senasa.gov.ar y www.alimentosargentinos.gov.ar respectivamente)

De la misma forma, en caso de existir alguna duda o inquietud podrá canalizarla a través del personal de las oficinas de SENASA quienes se comunicarán con el Programa de Sanidad Apícola en la Sede Central. O bien con los responsables del Programa al siguiente correo electrónico:
mmonter@mecon.gov.ar

PARA CADA UNA DE ESTAS LABORES EL PERSONAL DE SENASA PODRA REQUERIR ASISTENCIA TECNICA A ALGUN INSPECTOR SANITARIO APICOLA ACREDITADO. SI NO CUENTA CON EL LISTADO DE INSPECTORES, SOLICÍTELO A LA SEDE CENTRAL DEL ORGANISMO, PROGRAMA DE ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS

**INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS
PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE
MATERIAL APICOLA VIVO**

RENAPA N°:

PROPIETARIO

Nombre y apellido o Razón social:

DNI/CUIT/CUIL:

Domicilio:

Partido/Localidad:

Código postal:

Provincia:

Teléfono/fax:

Correo electrónico:

ESTABLECIMIENTO:

Razón social:

Ubicación:

Partido/Localidad:

Código postal:

Provincia:

Teléfono/Fax:

Correo electrónico:

Cantidad de apiarios afectados a la producción de material vivo:

TIPO DE PRODUCCION

Reinas

Celdas Reales

Núcleos

Paquetes

Otros:.....

ESTIMACION DE LA PRODUCCION ANUAL

Reinas:

Celdas reales:

Núcleos:

Paquetes:

Otros:

OBSERVACIONES:

CORRESPONSABLE SANITARIO:

Inspector Sanitario Apícola:

DNI:

N° acreditación SENASA:

**LIBRETA SANITARIA APICOLA
PLAN SANITARIO APICOLA - SENASA**

LOGO SENASA

LOGO PCIA. O ASOCIACION

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Pag. 1

APICULTOR

Apellido y Nombres:

RENAPA N°

REGISTRO DE MARCAS:

DNI:

Domicilio:

Tel. / Fax.:

Correo Electrónico:

Partido:

Provincia:

Fecha de Inspección: Fecha de vencimiento: CATEGORIA: <input type="text"/>	Fecha de Inspección: Fecha de vencimiento: CATEGORIA: <input type="text"/>
..... Firma del Inspector Firma del Pdtor. Firma del Inspector Firma del Pdtor.
Fecha de Inspección: Fecha de vencimiento: CATEGORIA: <input type="text"/>	Fecha de Inspección: Fecha de vencimiento: CATEGORIA: <input type="text"/>
..... Firma del Inspector Firma del Pdtor. Firma del Inspector Firma del Pdtor.
Fecha de Inspección: Fecha de vencimiento: CATEGORIA: <input type="text"/>	Fecha de Inspección: Fecha de vencimiento: CATEGORIA: <input type="text"/>
..... Firma del Inspector Firma del Pdtor. Firma del Inspector Firma del Pdtor.

FICHA TECNICA
Plan Sanitario Apícola - SENASA -

Año:

Inspector:

Apicultor:

RENAPA N°:

REGISTRO DE MARCAS:

OTOÑO	PRIMAVERA
Apiario n°:.....	Apiario n°:.....
Ubicación:	Ubicación:
Partido:	Partido:
N° Total de colmenas Colmenas: Núcleos:	N° Total de colmenas Colmenas: Núcleos:
N° Total de colmenas y núcleos revisados:	N° Total de colmenas y núcleos revisados:
N° Total de colmenas enfermas:	N° Total de colmenas enfermas:
Observaciones:.....	Observaciones:.....

PLANILLA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Plan Sanitario Apícola - SENASA -

Inspección correspondiente a OTOÑO / PRIMAVERA del año:

Veterinario Local / Inspector Apícola:

.....

Localidad:

Tel. / Fax:

Departamento / Partido:

Nº de Apicultores asesorados:

Nº de apiarios inspeccionados:

Nº de colmenas inspeccionadas:

Nº de colmenas enfermas

Loque Americana:

Varroasis:

Otras:

.....

Localidad/es donde se ubica/n el/los apiario/s inspeccionado/s:

.....

.....

.....

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

PLANILLA DE INFORMACION SANITARIA ANEXA

Recambios de reinas
Periodicidad

Nº de cámaras para invernar

Tratamientos sanitarios efectuados
dosis
fecha
formas de administración
Resultados

Bajas de colmenas

Multiplicación del material

Traslado de material

Prevalencia parasitaria arrojada por las pruebas de diagnóstico de varroasis

Resultados laboratoriales de Nosemosis

Resultados laboratoriales de Loque Americana

Otras.

SOLICITUD DE INSCRIPCION
EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS APICOLAS BAJO CONTROL
SANITARIO OFICIAL

Lugar y fecha:

Sres. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Me dirijo a ustedes a fin de solicitarle la incorporación al listado de establecimientos apícolas a mi explotación, cuyos datos consigno a continuación en carácter de declaración jurada.

PROPIETARIO

Nombre:
N° de Documento:
N° de RENAPA:
Dirección legal:
Correo Postal:
Teléfono:
Correo electrónico:

ESTABLECIMIENTOS APICOLAS

APIARIO 1

Nombre del establecimiento:
N° de colmenas:
Ubicación:
Partido o Departamento: Provincia:

APIARIO 2

Nombre del establecimiento:
N^a de colmenas:
Ubicación:
Partido o Departamento: Provincia:

APIARIO 3

Nombre del establecimiento:
N° de colmenas:
Ubicación:
Partido o Departamento: Provincia:

Nota: En caso de contar con más de seis apiarios, deberían incluirse en una nueva planilla sin especificar los datos del propietario.

Firma y Aclaración del Titular o Apoderado:

.....

Of. Local	Delegación	Localidad	Pdo./Dto.	Provincia	Telefono/Fax

Firma y Sello del responsable de la Oficina de SENASA:

.....

